Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

DIVISION: DESARROLLO DE LA GUERRA MARITIMA

Expediente 24 T O M O XXVI **Año** 1942

DISPOSICIONES DICTADAS POR MARINA REFERENTES AL EMPLEO DE LAS ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS DE LOS BUQUES MERCANTES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 22. 00. Cruces Ej -

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES a
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
POLÍTICOS (AMERICA)

Ep. 24 - 8. 26.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1942.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
12 NOV. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARÍA DEL MINISTRO

Señor Ministro:

S. 219

ANOTADO

Respondiendo al pedido verbal que V. E. tuvo a bién hacerme, tengo el agrado de remitirle agregadas a la presente, copia legalizada de todas las disposiciones dictadas por intermedio del Departamento a mi cargo, con respecto al empleo de las estaciones radiotelegráficas de los buques mercantes.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi consideración más distinguida.-

CON EL ANEXO
CONFORME

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

Acúsese recibo y trasmítase copia de los anexos a las Embajadas de los Estados Unidos de América y del Brasil.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 NOV. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor D. Enrique Ruiz Guiñazú.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

República Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, septiembre 4 de 1939.-

Con el objeto de propender a garantizar la más absoluta neutralidad mientras dure entre los países beligerantes de Europa el actual estado de guerra,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - Prohibir a los buques de potencias beligerantes, mientras se encuentren en aguas jurisdiccionales, el empleo de sus aparatos radiotelegráficos para las comunicaciones, salvo en los casos de solicitar auxilio o contestar pedidos de socorro.-

Artículo 2º - Todo buque mercante extranjero, desde el momento en que se le dé entrada a puertos de la República, clausurará sus estaciones radiotelegráficas y mantendrá arriada sus antenas. Los buques mercantes de Potencias beligerantes lo harán al entrar a aguas jurisdiccionales.-

Artículo 3º - El Ministerio de Marina tomará las medidas convenientes para garantizar el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, etc.-

FIRMADO: ORTIZ.
L.L. Scasso.
Diógenes Taboada.-

DECRETO Nº 40.435.-

Es copia fiél.-

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARÍA DEL MINISTRO

GASTÓN C. CLEMENT
TENIENTE DE NAVIO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3.

República Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, septiembre 4 de 19[illegible].-

Siendo indispensable determinar las circunstancias de empleo de las estaciones radioeléctricas de los buques de matrícula nacional que surcan las aguas del Atlántico Sud y Rio de la Plata,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - El Ministerio de Marina dispondrá que todos los buques mercantes con bandera argentina mantengan clausuradas las estaciones radiotelegráficas desde el momento que se le dé entrada y durante todo el tiempo de permanencia en cualquier puerto de la República.-

Artículo 2º - Las estaciones radiotelegráficas comprendidas en el artículo anterior, serán clausuradas por la Autoridad Marítima del puerto de llegada y sin su intervención no podrán reabrirse para el servicio.-

Artículo 3º - Los radiotelegrafistas que llevan esos buques, serán de nacionalidad argentina y deberán estar inscriptos como tales en un registro que abrirá al efecto la Prefectura General Marítima, considerándoseles lo mismo que a los prácticos, agentes naturales de la autoridad marítima.-

Artículo 4º - En los puertos de la costa del Atlántico Sud donde tocan buques mercantes de bandera nacional y no existiera telégrafo nacional, queda autorizado el capitán para mantener en función la estación radiotelegráfica de su buque.-

Artículo 5º - Durante la navegación fuera de los puertos, o en los casos del artículo 4º queda autorizado el uso de las estaciones radiotelegráficas de los buques, con el exclusivo objeto de transmitir o recibir despachos de servicio público, en idioma castellano únicamente, y cuyo contenido no se relacione con la actual contienda europea, debiendo estar redactados en forma clara y comprensible. Todo despacho que no llene estos requisitos, será rechazado.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina

Ministerio de Marina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

Artículo 6º - Las estaciones costeras no admitirán ningún despacho de servicio público de o para un buque mercante nacional en navegación, cuyo texto no esté de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5º.-

Artículo 7º - Todo despacho oficial queda exceptuado de lo determinado por los artículos anteriores, debiendo exigirse que esté firmado y sellado por autoridad competente.-

Artículo 8º - Los radiotelegrafistas al llegar los buques a cada puerto se presentarán a la autoridad marítima local, ante la cual harán una exposición de las novedades ocurridas durante el viaje en lo que se relaciona con las comunicaciones, ya sea con estaciones de las costas o con otros buques, entregando copia legalizada de los telegramas hechos o recibidos mientras haya permanecido la estación abierta, cuyas copias serán remitidas por subprefectos o jefes de Ayudantías a la Prefectura General en la primera oportunidad. Comunicarán igualmente a la autoridad marítima, toda infracción, irregularidad o acto delictuoso que se haya cometido a bordo para que tome intervención la citada autoridad.-

Artículo 9º - Toda trasgresión a estas disposiciones serán multadas por primera vez con mil pesos moneda nacional y cancelación de la patente al capitán y radiotelegrafista, y en caso de reincidencia, con el retiro del uso de la bandera nacional, pero si debido a esa trasgresión resultara violada una Convención o Tratado Internacional a que se hubiese adherido la Nación, serán pasados los antecedentes al Procurador Fiscal a los efectos penales que establece la Ley 11.179, Capítulo III, Título V.-

Artículo 10.- En caso de que el Ministerio de Marina lo crea oportuno, hará embarcar en todo buque mercante nacional, con instalaciones radiotelegráficas, cuando se haga a la mar, un oficial de la Armada como Inspector, el cual permanecerá a bordo durante el viaje debiendo ser alojado y racionado por cuenta de la Compañía a que pertenezca el buque.-

Artículo 11.- Autorízase a los buques mercantes de bandera nacional que hacen la carrera a Montevideo y rios interiores, cuyas salidas se efectúan dentro de las 24 horas, a mantener izadas sus antenas.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina

Ministerio de Marina

FOLIO 5

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Firmado: ORTIZ.
L.L. Scasso.
Diógenes Taboada.-

DECRETO Nº 40.436.-

Es copia fiél:

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARIA DEL MINISTRO

GASTÓN C. CLEMENT
TENIENTE DE Navío

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

República Argentina

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 1º de abril de 19[illegible]

Visto el expediente 5-A.965/40, en el cual la Asociación de Radiotelegrafistas de la Marina Mercante Argentina solicita reemplazar la presentación ante la autoridad marítima, de los radiotelegrafistas de los buques con bandera argentina, dispuesta en el art. 8º del Decreto nº 40.436, por una declaración jurada y firmada por el Capitán y el Radiotelegrafista del buque y considerando que este procedimiento no altera el espíritu del citado decreto y que, por otra parte, facilitará la tarea a cargo de la Prefectura General Marítima,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - La presentación ante la autoridad marítima de los Radiotelegrafistas de los buques con bandera nacional, dispuesta en el art. 8º del Decreto nº 40.436 de fecha 4 de septiembre de 1939, podrá ser reemplazada por la presentación de una declaración jurada, firmada por el Capitán y Radiotelegrafista del buque, a la que se agregarán las copias de los radiotelegramas cursados. La entrega de esta declaración se hará en el momento de darse entrada al buque.-

Artículo 2º - Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Prefectura General Marítima exigirá la presentación personal del radiotelegrafista, como está establecida en el art. 8º del decreto nº 40.436.-

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, etc.-

Firmado: ORTIZ.
L.L. Scasso.-

Decreto nº 58.439.-

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARIA DEL MINISTRO

Es copia fiél:

GASTÓN C. CLEMENT
Teniente de Navío

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina

Ministerio de Marina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT... FOLIO 47

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad que ha considerado necesario determinar la forma en que debe cumplimentarse lo dispuesto en los Arts. 2º y 8º del Superior Decreto nº 40436, de fecha 4 del corriente, dado a conocer por Circular nº 33, se hace saber a las dependencias de esta Prefectura General que los buques de matrícula nacional que naveguen por el Rio de la Plata o los interiores, darán cumplimiento al citado Decreto en lo que respecta a los referidos artículos 2º y 8º en la siguiente forma:

Se clausurará la estación radiotelegráfica de los buques al llegar a Buenos Aires; cuando toquen los demás puertos interiores no se les clausurará dicha estación.

Las copias legalizadas de los telegramas a que se refiere el art. 8º de la misma disposición, serán entregadas por los radiotelegrafistas en el puerto argentino de escala cuando deba proseguir viaje a puerto extranjero.-

Buenos Aires, septiembre 30 de 1939.

Firmado: FRANCISCO LAJOUS.
Contraalmirante
Prefecto General Marítimo.-

Es copia fiél:

MINISTERIO DE MARINA
DESPACHO
SECRETARÍA DEL MINISTRO

GASTÓN C. CLEMENT
TENIENTE DE NAVÍO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
8

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 219 de fecha 10 del corriente, con la que acompaña copia de todas las disposiciones dictadas por intermedio de ese Ministerio, con respecto al empleo de las estaciones radiotelegráficas de los buques mercantes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo.: E. Ruiz Guiñazú

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 NOV. 1942
Mesa de Entrada
General Archivo Partículos

A S.E. el señor Ministro de Marina,

Contralmirante Mario Fincati

S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 9

N.V.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina tiene el agrado de dirigirse a la Embajada de los Estados Unidos de América, adjuntándole para información de su Gobierno copia de las disposiciones dictadas por el Gobierno Argentino, con respecto al empleo de las estaciones radiotelegráficas de los buques mercantes.

Esas disposiciones proveen las situaciones en que pueden encontrarse los barcos que naveguen en el litoral de las costas de Norte, Centro y Sud América, que son ahora zonas de guerra.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 NOV. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10.

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina tiene el agrado de dirigirse a la Embajada de los Estados Unidos del Brasil, adjuntándole para información de ese Gobierno copia de las disposiciones dictadas por el Gobierno argentino, con respecto al empleo de las estaciones radiotelegráficas de los buques mercantes.

Esas disposiciones preveen las situaciones en que pueden encontrarse los barcos que naveguen en el litoral de las costas de Norte, Centro y Sud América, que son ahora zonas de guerra.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 NOV. 1942
Mesa de Entradas
General Archivo Permanente

A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 23.11. Cuss Ej

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
-7 DIC. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMÉRICA)

Ej/p. 24-8.26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

MEMORIA

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus respetos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tiene el agrado de acusar recibo de la nota del 24 de noviembre del corriente año, por la cual tuvo a bien hacerle llegar copia de las disposiciones dictadas por el Gobierno Argentino, con respecto al empleo de las estaciones radiotelegráficas de los buques mercantes.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1942.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1942.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
14 DIC. 1942

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fondo Dpto. VV. Paises Bajos (Holanda)
Leg. 24 T XXVI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 12

Ministerio de Marina

Buenos Aires, 27 ABR 1945

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE MARINA
SECCIÓN RESERVADOS
PRIMERA DIVISIÓN

PERSONAL RESERVADO

Señor Ministro :

Sp.2.nº 39.P.R.
Exp.1-R-439.PR/45.

Con referencia a su atenta nota de fecha 25 del corriente, me es muy grato dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento que se ha puesto en vigor un plan de comunicaciones para los buques mercantes argentinos y que dentro de breve plazo los movimientos de dichos buques serán transmitidos en clave.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ANOTADO

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE MARINA

A S.E. el señor Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. don CESAR AMEGHINO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....